

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el día 30 de marzo de 2023, se radico bajo el No. 25377408900120230011300, la presente demanda de mínima cuantía, la misma proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 113 de 2023.  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandados: ASO E & E INGENIERÍA SAS  
JHON ALEJANDRO ALAYON VELASQUEZ  
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ N° 9004079211**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, entidad bancaria identificada con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **ASO E & E INGENIERIA SAS**, identificada con **NIT No 900.407.921-1**, representada legalmente por **JHON ALEJANDRO ALAYON VELASQUEZ**, identificado con C.C. No 11.233.440, y solidariamente contra el mismo **JHON ALEJANDRO ALAYON VELASQUEZ**, identificado con **C.C. No 11.233.440**, quien se obliga como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 42.353.343.00 ) contenida en el titulo valor Pagaré No. 9004079211, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**.
2. Por el pago de **INTERESES DE MORA** sobre el capital enunciado en numeral anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$5.827.339.00) por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, los cuales se encuentran discriminados en el título valor aportado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

**CUARTO:** Se reconoce al Abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.231.671** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 104.148** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico [elkinromerob@hotmail.com](mailto:elkinromerob@hotmail.com) y [mabalcobros Ltda@hotmail.com](mailto:mabalcobros Ltda@hotmail.com) se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**QUINTO: TENER** como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

**ARTICULO 27.** *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#17 del 12 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3598cf693a6055c70c768b23907f3ed35fef1f5b4efc7f590baa097f8f78f546**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**